

enemistades píndolas, como se ha visto en
varias ocasiones, más que en la
que se ha visto en la de la noche del
sábado, cuando se han visto más de
seis mil personas, y compuesto es

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios quese manden publicar en los Boletines oficiales de su respectiva capital.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Coruña 10 de Setiembre á las once y cincuenta y cinco minutos de la noche»

S. M. la Reina y su augusta Real familia han llegado á esta capital sin novedad á las diez de estando che, siendo recibidos con las mismas demostraciones de entusiasmo que el dia de su primer arribo.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Coruña 11 de Setiembre. — La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy ha presenciado el simulacro

combinado entre las fuerzas de mar

y tierra que se ha verificado en su ob-

sequio.

SS. MM. emprenderán mañana su viaje de regreso á esa corte.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Ministro de Marina al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Coruña 12 de Setiembre.

En este momento, que son las tres y veinte minutos de la tarde, S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia salen de esta capital sin novedad en su importante salud, en medio de las más entusiastas aclamaciones de la población.»

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, 10 rs. al mes, franquía de porte; y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización

del Sr. Gobernador.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaría.—Personal.
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha de ayer, me comunica la Real orden siguiente:

«Hallándose vacante una plaza de Vocal del Consejo de esta provincia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar para que la desempeñe á D. Casimiro López Chavarría. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Conforme á la Real orden de 10 del Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de maestro de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas dotadas con el sueldo anual de 3.000 dos mil quinientos reales.

Almedina.

Añeduras.

Hoyo.

Navalpino.

Puertolápiche.

San Lorenzo.

Solana del Pino.

Idem con el de dos mil reales.

Ruidera.

Velvis.

Idem con el de setecientos cincuenta reales.

Ventillas.

Idem con el de mil trescientos treinta y tres reales.

Alcoba.

Cabezarubias.

Carirosa.

Horcajo.

Las Lábores.

Navalpino.

Puebla del Príncipe.

Puertolápiche.

San Carlos del Valle.

San Lorenzo.

Solana del Pino.

Terriches.

Villanueva de San Carlos.

Villarta.

Idem con el de mil trescientos treinta y tres reales.

Retuerta.

edeben hacerse al día y observarlos en la operación de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

2.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

3.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

4.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

5.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

6.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

7.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

8.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

9.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

10.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

11.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

12.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

13.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

14.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

15.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

16.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

17.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

18.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

19.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

20.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

21.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

22.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

23.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

24.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

25.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

26.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

27.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

28.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

29.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

30.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

31.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

32.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

33.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

34.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

35.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

36.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

37.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

38.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

39.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

40.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

41.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

42.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

43.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

44.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

45.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

46.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

47.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

48.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

49.7. A continuación de lo anterior, se procederá al sorteo de los pueblos que serán elegidos para la realización de las elecciones de 1858. — (Real orden de 1858.)

alega ignorancia acerca de lo que previenen.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Reales órdenes que se citan en la circular anterior.

GOBERNACION.

Varias son las reclamaciones hechas por propietarios de viñas pidiendo se les permita vendimiar cuando lo tengan por conveniente, derogándose en su consecuencia la práctica habida en algunos pueblos, de verificarlo á dia determinado ó cuando los Ayuntamientos lo permiten. El Regente del Reino, que desea que la propiedad sea respetada por todos y que sus dueños puedan hacer de ella lo que mas les convenga, teniendo presente lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1813, se ha servido resolver que los poseedores, o arrendatarios de viñas, bien se hallen éstas aisladas, bien enclavadas en otras de diferentes pertenencias, puedan proceder á su vendimia cuando lo juzguen opportuno, debiendo dar conocimiento con anticipación de 48 horas á la Autoridad municipal, á fin de que ésta adopte las disposiciones convenientes para impedir los excesos que pudieran cometerse.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1842.—Infante.—Sr. Jefe político de

Comercio, Instrucción y Obras públicas.
He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S. de 28 de Abril próximo pasado, en que remite una instancia del Regidor Síndico del Ayuntamiento de la villa de Peñafiel, solicitando se reforme la Real orden circular de 6 de Mayo de 1842, que dispone la libertad de vendimia en favor de los propietarios de viñas. Lo he hecho al mismo tiempo de las aclaraciones que propone V. S. se hagan á aquella Real orden; y S. M., que considera la libertad del propietario en el uso de su propiedad como el principio que en general se ha de establecer siempre para promover el beneficio de la misma propiedad y los intereses del cultivo, oido el dictámen de su Consejo de Agricultura y Comercio, se ha servido desestimar la petición del Regidor Síndico del Ayuntamiento de Peñafiel. Pero al mismo tiempo se ha dignado mandar se indique á V. S. que los males que se denuncian se preverán en parte con la exacta observancia de lo dispuesto al final de la citada Real orden de 6 de Mayo de 1842, que dispone que el que haya de vendimiar dé aviso con 48 horas de anticipación á la Autoridad municipal, y en parte se evitarán también, por la asociación de los interesados, la cual es tanto más fácil, cuanto que son los que tienen más parte en las propiedades comprendidas dentro de una línea, los que han de defenderse de los que tienen menos, y pueden ajustar la guardería de sus viñas, condicionando al guarda o guardas la responsabilidad de dar dañador. También les será lícito usar de otras medidas análogas, que atendidas las circunstancias de la

calidad, encontrarán fácilmente el interés privado, y que la Autoridad debe acoger en tanto que no contradigan á aquel gran principio en donde está siempre la verdad. S. M. espera ajuste V. S. su conducta y la de sus subordinados al espíritu de estas disposiciones, pues la invasión que propone de la Autoridad municipal en una viña de servidumbre independiente, ya para dar aviso, ya para calificación de que es llegada la sazon de la vendimia, envolviendo un ataque al derecho de propiedad, es una medida tan injustificable como funesta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes; siendo la voluntad de S. M. que esta resolución y los principios en que se funda, sea la norma á que en este y otros casos análogos se atengán las Autoridades administrativas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta núm. 255 correspondiente al 12 del corriente, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes.

Instrucción pública.—Negociado 1.º Circular.—Habiéndose suscitado dudas acerca de los estudios de Geografía que deben hacer los alumnos de segunda enseñanza que tienen ganados dos años de Comercio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que los que se encuentren en este caso estudien en el presente curso elementos de Geografía y Geografía y Estadística comercial, recibiendo la enseñanza elemental de Geografía en la Cátedra del Instituto, y la de Geografía y Estadística comercial en la escuela de Comercio en lección diaria durante los tres últimos meses del curso, excepto en las poblaciones donde no haya Instituto, en las cuales el Profesor de la escuela de Comercio enseñará ambas asignaturas en una clase de lección diaria por todo el tiempo del año académico.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858.—Córdoba.—Sr. Rector de la Universidad de

Dirección general de Instrucción pública.—Instrucción pública.—Negociado 1.º Circular.—La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen de la primera Sección del Real Consejo de Instrucción pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instrucción primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista número 45 y desaprobado las de la señalada con el número 46, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y de lo dispuesto en el título 5.º de la ley de 9 de Setiembre último.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858.—El Director general de Instruc-

ción pública.—Eugenio Moreno López.

Sr. Gobernador de la provincia de...

LISTA NÚM. 45.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Cuadro ortológico para la enseñanza de lectura de los niños, por D. Leonardo Manuel Lorenzo Cerdano, impreso en Toledo, 1854, á 50 cént. rústica.

El Instructor de los niños: tabulario manual teórico y práctico de la lectura por D. Antonio Antigüedad, impreso en Palencia, 1857, á real en rústica.

Estudios geográficos, por Doña Francisca Ayesa de Sanquirico, impreso en Madrid, 1858, á 1 rs. en rústica.

Aritmética para las escuelas de primera enseñanza, por D. José Bartrina, impreso en Valencia, 1858, á 4 rs. en rústica.

LISTA NÚM. 46.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Tercera parte del nuevo método teórico y práctico de enseñar a leer, por D. José Demenech y Circuns.

Manual primario metódico práctico para aprender á leer los niños, por D. J. Pastor y Salinas.

Madrid 11 de Setiembre de 1858.—El Director general de Instrucción pública, Moreno López.

Los que he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Seción de Fomento, Montes, Personal.

Por órdenes del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fechas 8 y 10 del corriente mes, se ha servido declarar cesantes a D. Francisco Malo, D. Manuel de la Mata, D. Alejandro Hernández y D. Antonio Serrada, guardas mayores de montes en esta provincia; y nombrar en su reemplazo por otras de iguales fechas, y por el orden que se expresa, a D. Esteban Díaz Morales, D. Manuel Velázquez, D. Manuel Ayuso y D. Felipe Arcos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y demás efectos necesarios.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaría.—Negociado 5.

Los Alcaldes de esta provincia, Comisarios de Vigilancia y Guardia civil de la misma procederán á la busca de Julian Sanz, cuyas señas personales se ponen á continuacion, y el que, según oficio que me ha dirigido el Alcalde de Peralejos, ha desaparecido de la casa paterna, ignorándose su paradero, debiendo, en caso de ser habido, ponerle á disposición de dicha Autoridad.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 14 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, de

constitución robusta, visto con una zamarra blanca, calzon de paño remontado con pieles, medias azules de lana, peales blancos, y sombrero cañanés.

El Alcalde de Cañizar, en oficio de 10 del actual, pone en mi conocimiento haber desaparecido en aquella misma fecha de la castrogera de aquella término una mula de las señas que se ponen á continuacion, propia de Doña Carmen Beza de Romo, vecina del expresado pueblo. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a practicar las convenientes diligencias para su busca, y en caso de ser habida, ponerlo en conocimiento de dicha Autoridad.

Guadalajara 13 de setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Alzada sobre tres dedos más de la marca, pelo castaño, edad 13 años, poco pelo en la cola, con principio de esparran en ambos pies.

Los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procederán a practicar las diligencias oportunas en busca de un macho mulato que el Alcalde de Humanes, en 9 del actual, me dice haber faltado al pedaneo de Razbona, cuyas señas se ponen á continuacion, y en el caso de llegar a conseguir, darán conocimiento á dicha Autoridad, a cuyo efecto se ponen las señas de la expresada caballería.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Cerrado, un lunar en el cuello, herido de las manos, seco de ancas y un poco picon.

El Alcalde de Cañizar me participa, en oficio 11 del actual, hallarse en poder de Santiago Rivas, vecino del mismo, un pollino que, según le ha manifestado el Rivas, se ha dejado en dicho término sin que sepa su procedencia. En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, con objeto de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda presentarse á hacer la reclamación conveniente, a cuyo efecto se insertan las señas de la expresada caballería.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Negro pezón, de dos años, un poco rozado en la parte media del pie derecho, una lunar blanca en la parte inferior del cuello, alzada de cuatro cuartas y media.

El M. P. abrió el 10 de setiembre y D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que, otorgada a D. Pedro Valls, vecino de Madrid, por Real

El Alcalde, Sebastian de Lucas. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Cristóbal Domingo, Secretario. se establece el siguiente acuerdo: el 10 de Septiembre de 1858, el Ayuntamiento CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta en renta, el horno de poya de los propios de este pueblo, para el dia 26 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que servirá por un año a contar desde 1º de Enero del próximo venidero de 1859, y finará en fin de Diciembre del mismo.

Taragudo 2 de Setiembre de 1858. — El Presidente del Ayuntamiento, Faustino García. — P. S. M. — Juan López Alcolea, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Prévia autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el dia 30 del corriente mes de Setiembre, en las Casas consistoriales de esta ciudad, de once a doce de la mañana, el remate del arbitrio de pesos y medidas para el año 1859, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y en el acto del remate se enterará de ellas a los licitadores.

Sigüenza 10 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Benito Almazán. — De A. del E. e I. A. C. — Nicolás Ortega, Secretario.

Prévia autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el dia 30 del corriente mes de Setiembre, en las Casas consistoriales de esta ciudad, de once a doce de la mañana, el remate del arbitrio del corral donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año de 1859, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y se enterarán de ellas los licitadores en el acto del remate.

Sigüenza 10 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Benito Almazán. — De A. del E. e I. A. C. — Nicolás Ortega, Secretario.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el dia 30 del corriente mes de Setiembre en las Casas consistoriales de esta ciudad, de once a doce de la mañana, el remate del arbitrio de la medida del grano, en los días de mercado para el año de 1859, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y en el acto del remate se enterarán de ellas los licitadores.

Sigüenza 10 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Benito Almazán. — De A. del E. e I. A. C. — Nicolás Ortega, Secretario.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan en renta para el año de 1859, cinco casas de los propios de esta ciudad, cuatro de ellas con destino a tabernas, el dia 27 del corriente mes de Setiembre, en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución, de once a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que ha de servir de base al remate.

Sigüenza 10 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Benito Almazán. — De A. del E. e I. A. C. — Nicolás Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta en arrendamiento el molino olivero, horno de pan-cocer y arbitrio de correduría pertenecientes a los propios.

por todo el año de 1859, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, y se hallará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar a los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y hasta aquella hora en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torronteras 10 de Setiembre de 1858. — El Alcalde, Eustaquio del Val. — P. A. — Buenaventura Ramos, Sírio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebra.

Se halla vacante la plaza de cirujano de dicha villa, que se compone de 279 vecinos, y su dotación es de 5,000 reales anuales, cobrados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; 120 rs. para el pago de casa libre de barba y de contribuciones, excepto la de inmuebles y subsidio, cobrando separadamente el profesor los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes han de haber cursado en el colegio cinco años de facultad, y se han de obligar a suministrar anualmente gratis la báscula. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Municipalidad, en el preciso término de veinte días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término se proveerá la vacante.

Yebra 11 de Setiembre de 1858. — El Presidente interino, Manuel Olivari.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan 120 fanegas de trigo de rentas procedentes de estos propios, bajo el tipo cada una de 56 reales, cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del corriente, desde las diez de su mañana en adelante, en la Sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Robledillo de Mohernando y Setiembre 9 de 1858. — Por ausencia del Presidente. — El Teniente Alcalde, Francisco Puerto. — Por su mandado. — Rufino Garretero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algorta.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda en pública subasta, por todo el año de 1859, el horno de pan-cocer de estos propios. El remate tendrá lugar el dia 21 del actual, a las dos de su tarde, en las Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto.

Algorta 9 de Setiembre de 1858. — El Presidente, José Relajo. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Ildefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 26 del corriente mes y hora de las diez a las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el remate del molino harinero de estos propios, que dará principio en 1º de Enero de 1859 y finará en 31 de Diciembre de dicho año, según el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno, que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla de Jadraque y Setiembre 5 de 1858. — Por el Sr. Alcalde. — El Teniente, Vicente Lozano. — P. A. D. A. — José Lamparero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

El dia 29 de Setiembre se subastan en renta anual los dos hornos de pan-cocer

pertenecientes a estos propios: el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sala consistorial.

Moratilla de los Meleros 31 de Agosto de 1858. — El Presidente, Eugenio Aguado. — Por su mandado. — Mariano Sánchez García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puerta.

El dia 29 de los corrientes y hora de once a doce de su mañana tendrá efecto en la Sala de Sesiones de esta villa la subasta del molino harinero y horno de pan-cocer perteneciente a sus propios, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

La Puerta 1º de Setiembre de 1858. — El Alcalde, Juan Aceitero González. — Por su mandado. — José López, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a público remate en arrendamiento, el molino harinero y horno de pan-cocer de los propios de esta villa, por cuatro años, dando principio en 1º de Enero del año próximo hasta fin de Diciembre de 1862, cuyo acto tendrá lugar el dia 29 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Viana de Mondejar 7 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Leon Rodríguez. — P. A. D. A. — Demetrio del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejón de Henares.

Prévia la correspondiente licencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 30 del presente mes de Setiembre y hora de la una a las cuatro de su tarde, en la Sala consistorial de esta villa, se celebrarán públicos remates en arrendamiento del molino harinero y horno de Poya de los propios de esta villa, para el año viniente de 1859, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de los remates.

Castejón de Henares 10 de Setiembre de 1858. — El Alcalde constitucional, Alfonso Moretad. — P. M. del A. C. — Francisco Jiménez Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

Habiendo finalizado en 15 de Agosto último el arrendamiento de las fincas rústicas pertenecientes a estos propios, con autorización del Sr. Gobernador, se anuncia su subasta para el arrendamiento de las mismas por el término de seis años, que tendrá lugar el 5 de Octubre próximo, en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Uceda 6 de Setiembre de 1858. — Dionisio Ruiz de Isla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta el dia 1º del próximo Octubre, por término de un año, a contar desde 1º del próximo Enero hasta 31 de Diciembre del propio año, las fincas urbanas de los propios de esta villa, molino harinero y horno de poya, en cuyo acto de remates, que será de nueve a doce de su mañana, estará de manifiesto el pliego de condiciones y tipos sobre los que se han de celebrar dichas subastas, y hasta el indicado dia 1º del mencionado Octubre, en la Secretaría de este Municipio, donde podrán

enterarse los licitadores que quieran acudir a los remates.

Renales 1º de Setiembre de 1858.

El Alcalde, Eustaquio Antón. — P. A. D. A. — Gregorio Ranz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puerta.

El dia 29 de los corrientes y hora de once a doce de su mañana tendrá efecto en la Sala de Sesiones de esta villa la subasta del molino harinero y horno de pan-cocer perteneciente a sus propios, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

La Puerta 1º de Setiembre de 1858. — El Alcalde, Juan Aceitero González. — Por su mandado. — José López, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a público remate en arrendamiento, el molino harinero y horno de pan-cocer de los propios de esta villa, por cuatro años, dando principio en 1º de Enero del año próximo hasta fin de Diciembre de 1862, cuyo acto tendrá lugar el dia 29 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Viana de Mondejar 7 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Leon Rodríguez. — P. A. D. A. — Demetrio del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejón de Henares.

Prévia la correspondiente licencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 30 del presente mes de Setiembre y hora de la una a las cuatro de su tarde, en la Sala consistorial de esta villa, se celebrarán públicos remates en arrendamiento del molino harinero y horno de Poya de los propios de esta villa, para el año viniente de 1859, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de los remates.

Castejón de Henares 10 de Setiembre de 1858. — El Alcalde constitucional, Luis Redondo. — Por su mandado. — Damián de Alde, Secretario.

A ÚLTIMA HORA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaria. — Negociado 3.º Circular.

A pesar de haber transcurrido mucho mas del tiempo marcado en la circular inserta en el Boletín oficial del 20 del mes proximo pasado, la mayor parte de los Sres. Alcaldes no han contestado si tienen conocimiento haya existido en sus respectivas localidades. D. German Carlos Gallo, á quien dicha circular se referia; y como no pueda hacerse por este Gobierno al Sr. Director general de Seguridad y Orden público, segun lo tiene prevenido en orden de fecha 4 del mismo Agosto, encargo por última vez á aquellos funcionarios lo verifiquen en término de sexto dia; en la inteligencia que á los que no diesen cumplimiento á dicha disposicion, me vere en el caso de imponerles el correctivo á que por su desobediencia y morosidad se hicieren acreedores.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.